

*El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 132.*

*El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 de Abril último me comunica la siguiente Real orden.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pomy Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo Don Vicente Naharro se hallan comprendidas en el art. 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atención á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de Don Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo: se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el domi-

nio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 consiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el art. 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 día del fallecimiento del autor.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 25 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 133.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentacion de los elementos de Agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado.—De Real orden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 26 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 134.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar

sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen se ha servido resolver: 1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de población. 2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1838 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones. Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que tenga puntual cumplimiento. Albacete 26 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 135.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente.*

Razones de conveniencia pública, la creación de grandes intereses agrícolas, reclamaciones particulares y los informes de muchos Gobiernos políticos dieron ocasion al proyecto de ley últimamente presentado á las Cortes por el Gobierno para legitimar aquellas roturaciones que durante la guerra civil y en medio de los trastornos á ella consiguientes se ejecutaron en los terrenos baldíos, realengos ó de los pueblos, sin la autorización competente y contra lo dispuesto por leyes anteriores. Conciliar con el desarrollo de la agricultura los derechos de los pueblos; reconocerlos y aumentar sus recursos imponiendo sobre las nuevas roturaciones un canon á su favor; acallar los temores de infinitas familias; salir, en fin, de un estado embarazoso é irregular sin que fuesen coartados los notables adelantos del cultivo, ni padeciesen menoscabo los intereses de los verdaderos propietarios, tal ha sido el objeto que el Gobierno se ha propuesto, excluyendo de la gracia concedida á los roturadores todos aquellos terrenos que por sus circunstancias particulares se creyesen necesarios á los pueblos. El proyecto de ley, aprobado ya por el Congreso de Diputados con algunas ligeras modificaciones que no alteran su esencia, lo está igualmente por la Comisión del Senado encargada de examinarle. Mas todavía para que la discusión en este Cuerpo colegislador sea tan luminosa como es importante el fin que S. M. se propone, se ha servido disponer que V. S. informe con la mayor

brevidad posible sobre los puntos siguientes. 1.º Si las roturaciones de que trata el proyecto de ley mencionada, han creado grandes intereses agrícolas, y á qué frutos están destinados. 2.º Cual es su extension, su número y rendimiento aproximadamente. 3.º Si los terrenos roturados corresponden á los baldíos realengos, ó á los de los pueblos, y cuales eran sus circunstancias antes de emeterse en cultivo. 4.º Qué terrenos estaban destinados al arbolado, y si eran susceptibles de criarse. 5.º Cuales son los que impiden el uso de alguna servidumbre pública ó aprovechamiento que se considere absolutamente indispensable para el mejor servicio público. 6.º En qué época se verificaron las roturaciones, antes ó despues del Decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837. Y 7.º Qué clase de personas las realizaron, y si se hallan dedicadas á la labranza. S. M. espera del acreditado celo de V. S. que nada omitirá para la pronta adquisición de estos datos, y para que sean tan cumplidos y exactos como su importancia reclama; emitiendo al mismo tiempo su opinion acerca de las ventajas ó inconvenientes del nuevo proyecto de ley con aplicacion á esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia que con toda urgencia remitan á este Gobierno político, las noticias que se reclaman en la preinserta Real orden recomendándoles muy eficazmente la mas escrupulosa exactitud en este servicio, pues que tanto la reclama por su importancia. Albacete 26 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 136.*

PROVINCIA DE ALBACETE.

2.º TRIMESTRE DE 1849. PARTIDO DE ALMANSA.

*Presupuesto y repartimiento reformado por orden del Sr. Gefe Superior político, de 10 del actual para atender al socorro de presos pobres y demas obligaciones de Reglamento en dicho trimestre.*

PRESUPUESTO.		<i>Rs Mrc,</i>
Para el socorro de 52 presos pobres existentes en la actualidad y que se calcula han de permanecer hasta fin del trimestre á razon de real y medio á cada uno		7098..
Sueldo del Alcaide		375..
Alumbrado de 4 lámparas á razon de 4 onzas diarias de aceite á cada una		120..
Para las obras que se han de ejecutar en la cárcel segun expediente y presupuesto aprobado por el Sr. Gefe político, en oficio de 10 de Diciembre último, la mitad de su importe		2120..
<i>Total</i>		<u>9713..</u>

periodico oficial para inteligencia del publico.  
Albacete 26 de Mayo de 1849.—P. A., Ju-  
lian Domenech.

REPARTIMIENTO.	Núm. de almas.	Rs. Mrs.
Almansa	6813	4074..15
Candete	4955	2933..29
Alpera	2310	1381..16
Montealegre.	2237	1337..27

Total 16315 9727..19  
Se ha debido repartir 9713..

Demas 14..19

Y habiendo sido aprobado por este Go-  
bierno político la derrama que antecede, pre-  
vengo á las Municipalidades contribuyentes,  
no demoren el pago de las cuotas que lle-  
ban señaladas, para evitar los perjuicios que  
de no hacerlo se ocasionarian en un servicio  
tan preferente, dando lugar á reclamaciones  
innecesarias por parte del Alcalde de la es-  
presada ciudad. Albacete 26 de Mayo de 1849.  
—Luis Antonio Meoro.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones di-  
rectas, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha  
comunicado á esta Direccion general con fe-  
cha de 8 del corriente la Real órden que  
sigue.—Excmo. Sr.—La Reina se ha servido  
espedir el Real decreto siguiente.—Doña Isa-  
bel II por la gracia de Dios y la Consti-  
tucion de la Monarquia española, Reina de  
las Españas, á todos los que las presentes vie-  
ren y entendieren, sabed: que las Córtes han  
aprobado y Nos sancionado lo siguiente.—  
Artículo único.—Se aprueba como ley el Real  
decreto de veinte y uno de Junio de mil  
ochocientos cuarenta y ocho por el cual se  
impuso un empréstito forzoso y reintegrable  
de cien millones de reales en uso de la au-  
torizacion concedida al Gobierno por la ley  
de trece de Marzo del mismo año de-  
biendo quedar sujeto el reembolso de  
este empréstito á lo que se determina  
en la ley de Presupuestos para el pre-  
sente año.—Por tanto mandamos á todos los  
Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y  
demas autoridades, así civiles como militares  
y eclesiásticas de cualquiera clase y digni-  
dad, que guarden y hagan guardar, cumplir  
y ejecutar la presente ley en todas sus par-  
tes.—Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Yo la  
Reina.—El Ministro de Hacienda, Alejandro  
Mon.—De Real órden lo comunico á V. E. para  
su conocimiento y efectos que son consiguien-  
tes.—La Direccion lo traslada á V. S. para  
los propios fines.—Dios guarde á V. S. mu-  
chos años. Madrid 18 de Mayo de 1849.—José  
Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia,  
con fecha 21 del actual me ha remitido el  
edicto que sigue.

El Intendente militar del distrito de la  
Capitania general de Galicia.—Hace saber:  
Que debiendo contratarse el suministro de  
pan y pienso á las tropas y caballos del  
Ejército estantes y transeuntes por este dis-  
trito por el término de un año á contar  
desde 1.º de Octubre próximo, con sugencion  
al pliego general de condiciones que estará  
de manifiesto en la Secretaria de esta In-  
tendencia y con arreglo á las formalidades  
establecidas en Real órden de 26 de Diciem-  
bre de 1846, he dispuesto se convoque por  
medio de este anuncio á una pública y for-  
mal licitacion que tendrá lugar en el Juzga-  
do de esta Intendencia el dia 20 de Julio in-  
mediato á las doce en punto de su maña-  
na, en que concluye el término para la ad-  
mision de proposiciones.—En su consecuen-  
cia, las personas que quieran interesarse en  
este servicio, podran remitirme en pliego ce-  
rado y sellado con un sobre interior que in-  
dique el obgeto del contenido, las proposi-  
ciones en que se fijen clara y terminante-  
mente los precios en que se convienen á en-  
cargarse del suministro, en el concepto que  
han de ser suscritas tambien y abonadas por  
persona ó personas que á juicio de este Juz-  
gado sean de conocido arraigo y suficiente  
responsabilidad, que en caso de duda podrá  
apreciarse y hacerse constar por los recibos  
de contribuciones corrientes satisfechas, que  
garanticen la egecucion del servicio en los  
términos propuestos, siendo preferida la que  
resulte mas ventajosa y aceptable en la li-  
citacion á que de hecho quedarán sujetos  
entre sí el autor ó autores de la proposi-  
cion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos  
ó mas las iguales, con el de la mas inmedia-  
ta; sirviendo á todos ellos de gobierno, que  
el remate no puede causar efecto si no ob-  
tiene la aprobacion de S. M., que así mis-  
mo no se admitirá para este acto proposi-  
cion que carezca de los requisitos que se  
exijen ni se presente despues de la hora  
anunciada, y que para que puedan ser vá-  
lidas y legales las admitidas se requiere que  
el licitador que la suscriba haya de estar  
presente ó legalmente representado en el ac-  
to de la licitacion para que pueda prestar  
aclaraciones que se necesiten y en su  
caso aceptar y firmar el acta del remate.  
de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, se-  
cretario.

Lo que se anuncia al público por medio  
del boletin oficial para conocimiento de las

personas que quieran interesarse en el indicado servicio. Albacete 25 de Mayo de 1849.  
=El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

#### OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 15 del actual me ha remitido el edicto siguiente.*

El Intendente militar del distrito de Burgos.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este aruncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposi-

cion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 25 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Subdelegado interino de Rentas de esta provincia, se venderá en pública almoneda cierta porcion de pañuelos que se hallan decomisados en los Almacenes de la misma, el lunes 11 de Junio próximo entrante desde las 9 de su mañana en adelante en el edificio donde están situadas las Oficinas de Hacienda y sitio de costumbre: en igual dia, hora y sitio se venderá en pública subasta cierta porcion de azucar que se halla decomisada en los propios almacenes. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial. Albacete 23 de Mayo de 1849.—José Lopez Campos.

*Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.*